



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 787-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **23 DIC. 2016**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 450-2016-MPH/16, de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, en 49 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Sobre la posibilidad de generar una Adenda al Contrato N° 951-2016-MPH/GM

Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ha precisado respecto a modificaciones del contrato adicionales y reducciones lo siguiente: mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad el contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...); en tal sentido, de autos se desprende el Contrato N° 951-2016-MPH/GM, con un plazo de ejecución contractual para la entrega de los insumos para el Programa Vaso de Leche en tres etapas siendo estas: Primera entrega, el 25 de junio de 2016, segunda entrega, el 25 de setiembre de 2016 y la tercera entrega, el 30 de noviembre de 2016; habiéndose en consecuencia, cumplido con la finalidad y objeto de contrato; en tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional sea indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación; en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación; por lo que, observando la Opinión Legal N° 439-2016-MPH/16 de fecha 05 de diciembre de 2016 se tiene que el requerimiento del área usuaria ha sido cumplido y alcanzado su finalidad por lo que en este extremo no procede la aprobación de una adicional para la adquisición de bienes y servicios ya que esta fue cumplida de acuerdo a lo establecido en las bases y el contrato;

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, puede firmarse un contrato complementario para poder cumplir con objetos sobrevinientes a la conclusión del contrato de bienes.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50° del Reglamento sobre Contrataciones Complementarias se ha señalado que dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación de un contrato, la Entidad puede contratar, complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el Contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación. Dicho vínculo se materializará a través de la celebración de un nuevo contrato, que dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a la inicialmente entablada entre la Entidad y el contratista. Ahora bien, entre las condiciones requeridas por la normativa de contrataciones del Estado para la celebración de un contrato complementario se encuentran:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**



- i) Que se trate del mismo bien o servicio; es decir, que el objeto del contrato complementario se encuentre referido a la adquisición y/o suministro de los mismos bienes; o a la contratación y/o ejecución del mismo servicio. En ese sentido, la contratación complementaria debe comprender las mismas prestaciones contratadas.
- ii) Que el Contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación; esto es, que el Contratista cumpla con todos aquellos aspectos que constituyeron requerimientos técnicos mínimos, aquellos aspectos que fueron materia de calificación mediante los factores de evaluación incluyendo las mejoras ofrecidas al momento de presentar su propuesta técnica, y cualquier otra condición prevista en las Bases.



Que, en ese sentido; si bien la contratación complementaria determina la celebración de un nuevo contrato con el mismo Contratista, resulta necesario que su objeto esté referido a que se provea los mismos bienes o que se preste el mismo servicio que fue materia de la contratación; y, además, que el contrato complementario incorpore todas las condiciones que dieron lugar a la contratación original; en tal sentido, existiendo presupuesto restante del monto total otorgado para la primera convocatoria así como la necesidad de adquirir mayores insumos para el Programa Vaso de Leche ello a efectos de cumplir con la finalidad del programa y en observancia de la Ley N° 27712 Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche que señala: (...) *El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños (...)*, y la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM de fecha 17 de abril de 2002, es viable atender dicha petición;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche hasta por un 30% del monto del contrato primigenio en mérito a los fundamentos legales señalados precedentemente bajo el mecanismo de contrato complementario

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición, demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Med. S. Hugo Aedo Mendoza*  
ALCALDE